



Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 060 -2021-CAFED/GG

Callao, 13 de mayo de 2021.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED.

VISTOS:

El Oficio N° 054-2021-CAFED/GG, de fecha 05 de febrero de 2021, de la Gerencia General del CAFED; el Oficio N° 37-2021-GRC/GA, de fecha 15 de febrero de 2021, de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao; el Memorandum N° 910-2021-GRC/CAFED/GA, de fecha 09 de abril de 2021, de la Gerencia de Administración del CAFED, y el Informe N° 076-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 27 de abril de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 054-2021-CAFED/GG, de fecha 05 de febrero de 2021, el Gerente General del CAFED, comunica al Presidente del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada del Gobierno Regional del Callao, que nuestra entidad mantiene obligaciones de pago dispuesto por mandato judicial. En ese sentido, solicita posicionarlos en la agenda de la Comisión ya mencionada a fin que proceda su evaluación y priorización conforme a lo establecido en el marco normativo de la Ley N° 30137 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, ya que el CAFED no cuenta con los recursos presupuestales para dar atención a lo dispuesto por los Órganos Judiciales, en virtud a que el presupuesto se encuentra distribuido y regulado por el art. 3° de la Ley N° 29775 – Ley que precisa los programas a cargo del CAFED.

Que, con Oficio N° 37-2021-GRC/GA, de fecha 15 de febrero de 2021, el Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao, informa a la Gerencia General del CAFED, que el pago solicitado no es de su competencia, dado que solamente les concierne efectuar la Priorización (orden de atención), del Listado de obligaciones Judiciales, previa validación y conformidad de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao. Asimismo, señala que, esta entidad, cuenta con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por lo que sugiere brindar atención a los citados mandatos judiciales, coordinando el tema presupuestal, con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao.

Que, mediante Proveedor N° 416/GG, de fecha 16 de febrero, la Gerencia General del CAFED, remite el expediente a la Gerencia de Administración, para su atención según corresponda.

Que, con Memorandum N° 910-2021-GRC/CAFED/GA, de fecha 09 de abril de 2021, la Gerencia de Administración del CAFED, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal, respecto al procedimiento normativo que corresponde al CAFED, para la conformación y/o designación del Comité Permanente, de acuerdo a la Ley y su Reglamento, con la finalidad de dar cumplimiento a los mandatos judiciales en contra de la institución. Asimismo, señala que, en caso la respuesta legal sea positiva, solicita proyectar la Resolución pertinente.

Que, mediante Informe N° 076-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 27 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la conformación del Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones

derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, de esta Unidad Ejecutora; a fin de elaborar el listado de las obligaciones provenientes de mandatos, dispuestos por el Órgano Jurisdiccional, para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada; en atención a los criterios de priorización, a efectos de reducir costos al Estado y dar cumplimiento de manera oportuna y dentro del marco legal establecido para tal fin.

Que, mediante Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011, como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: (...) "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede invocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

Que, mediante Ley N° 30137, se establecieron los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2021.

Artículo 2° de la Ley N° 30137 - Criterios de priorización social y sectorial

2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

2.2 Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera, además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Las acreencias superiores a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), son pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado.

2.3 El orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente.

(...)

Artículo 4. Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; estableciéndose lo siguiente:

(...)

Artículo 4. Grupos de priorización

4.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30137, las obligaciones se organizan en cinco (5) grupos de priorización:

1. Grupo 1: Acreedores en materia laboral.
 2. Grupo 2: Acreedores en materia previsional.
 3. Grupo 3: Acreedores víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
 4. Grupo 4: Acreedores de otras deudas de carácter social.
 5. Grupo 5: Acreedores de deudas no comprendidas en los grupos previos.
- 4.2 En el caso de concurrencia de dos o más grupos de priorización en una sola demanda, prevalece el que más favorezca al acreedor de la sentencia judicial;

Artículo 5. Criterios de priorización

5.1 Las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y que se encuentren en ejecución de sentencia, incorporadas por la Ley N° 30841, se aplican a los grupos 1, 2, 3 y 4 señalados en el numeral 4.1 del artículo 4 de este Reglamento, considerando prioritariamente a los acreedores de mayor edad.

5.2 Tomando en consideración lo establecido en el artículo 4 y lo señalado en el numeral 5.1, se establece el siguiente orden de prelación:

- a. En primer lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- b. En segundo lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- c. En tercer lugar se atiende el pago a los acreedores mayores a sesenta y cinco (65) años de edad que no tengan enfermedad en fase terminal o avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- d. En cuarto lugar se atiende el pago a los acreedores no comprendidos en el inciso 3 del presente numeral de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- e. En quinto lugar, se paga a los acreedores del Grupo 5.

5.3 En cada sección, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30137, el orden de prelación se fija de forma excluyente, de la siguiente manera:

- a. En primer término, se toma en cuenta la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago, de la más antigua a la más cercana.
- b. Luego, se toma en cuenta la edad de los acreedores, de los mayores a los menores dentro del rango establecido para cada sección.
- c. Posteriormente, se toma en cuenta el monto de la obligación total, de las más bajas a las más altas.
- d. Por último, se toma en cuenta el saldo de la acreencia, de las más bajas a las más altas;

Artículo 9. Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada

9.1 Cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

9.2 Dicho Listado debe elaborarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en este Reglamento.

9.3 Las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios, deben conformar el citado Comité, de forma análoga, de acuerdo a su estructura orgánica.

9.4 En las entidades que no cuenten con Procurador Público, el jefe de asesoría jurídica o quien haga sus veces, realiza las acciones establecidas en este Reglamento;

Artículo 10. Conformación del Comité

10.1 El Comité está integrado por:

- a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité.
- b. El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces.
- c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad.
- d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.
- e. Un representante designado por el Titular del Pliego.

10.2 En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus

titulares. Respecto al miembro alterno del literal e. será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego.

10.3 Esta disposición también comprende a las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios;

Artículo 11. Funciones del Comité permanente

11.1 Son funciones del Comité permanente:

a. Sesionar al finalizar el primer trimestre del año para elaborar y aprobar mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada debidamente ordenado, de acuerdo a los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y en este Reglamento, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

b. Analizar de manera integral la inclusión de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, generadas en la propia entidad para atenderse el pago con cargo a su presupuesto institucional, considerando los criterios de priorización establecidos en este Reglamento.

c. Verificar que el monto adeudado corresponda al derecho reconocido en la sentencia en calidad de cosa juzgada y el notificado en el requerimiento judicial de pago.

d. Cautelar que se realice el registro y la actualización permanente de los procesos judiciales y el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

e. Supervisar que los datos de los acreedores de sentencias judiciales y los requerimientos judiciales de pago, correspondan a la identificación de los mismos conforme consta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), asimismo, registran en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas los documentos de identidad cancelados por fallecimiento.

f. Absolver consultas sobre el proceso de priorización y la atención de pago de los adeudos derivados de sentencias judiciales que se encuentran en calidad de cosa juzgada y en ejecución, que se realiza con cargo al presupuesto institucional de la entidad deudora.

g. Informar a la oficina de contabilidad sobre los procesos judiciales, pagos de las deudas, así como cualquier otra variación que incida en el registro contable.

h. Remitir al procurador público o quien haga sus veces, el informe médico que acredita la enfermedad en fase terminal o avanzada, para el registro en el Aplicativo Informático respectivo.

i. Validar mediante acta, el cumplimiento de las formalidades de los informes médicos establecidos en el numeral 6.2 del artículo 6 de este Reglamento, que acreditan y diagnostican una enfermedad en fase terminal o avanzada, para su priorización y atención preferente. El acta de validación se emite del Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

j. Aprobar el acta y el listado priorizado para el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a fin que la entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y programación pueda amortizar o cancelar los adeudos con cargo al presupuesto institucional. Se presume que el contenido del listado es veraz y se ajusta a la legalidad.

11.2 Para cumplir las funciones referidas en el numeral 11.1 de este artículo, el Presidente del Comité permanente convoca a sesiones extraordinarias las veces que considere necesarias durante el año, cuando menos con cinco (05) días hábiles de anticipación;

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada

El financiamiento de adeudos dinerarios derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, es atendido por la entidad del Sector Público donde se genera la deuda con cargo a su presupuesto institucional, concordante a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que implica el siguiente orden:

1. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente.

2. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones señaladas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Cuarta. Registro en el Aplicativo Informático

El registro y actualización de las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se realiza de manera permanente en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado", cuyo uso fue oficializado mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 114-2016-EF;

Por otro lado, el numeral 5) del artículo 138° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao establece que: **las Unidades Ejecutoras de los Organismos Desconcentrados dependen funcional y administrativamente de estas**. Asimismo, el literal d) del citado artículo, establece que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, está bajo la dependencia de la Presidencia Regional del Callao;

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED CALLAO, el mismo que fue aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 000030, el 21 de febrero de 2012, señala en su Art. 5° que el CAFED constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal y depende jerárquica y funcionalmente de la Presidencia Regional del Callao. Así también, en su Art. 13° establece, entre otros aspectos, que **son recursos financieros del CAFED, las transferencias que realice el Gobierno Regional del Callao, correspondiente al porcentaje de lo percibido como Participación de Renta de Aduanas (PRA), según lo dispuesto en la normatividad vigente, las transferencias y asignaciones del Tesoro Público, las transferencias que realice el Gobierno Regional del Callao con cargo a los recursos provenientes de sus bienes, rentas y tributos regionales, entre otros;**

Por consiguiente; debemos establecer los criterios señalado en el Art. 5° y los numerales 9.3 y 9.4 del Art. 9° del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones provenientes de mandatos judiciales, con calidad de cosa juzgada;

Que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED no constituye un Pliego Presupuestal en sí, dado que es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, que cuenta con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, también podría conformar un Comité de Carácter Permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias con calidad de cosa juzgada, en atención a lo establecido en el numeral 9.3 del Art. 9 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS; el mismo que dispone lo siguiente: **"Las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios, deben conformar el citado Comité, de forma análoga, de acuerdo a su estructura orgánica"**.

Que, en atención a lo señalado en el párrafo anterior y en cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas, resulta viable la conformación del **Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada**, a fin de elaborar el listado de las obligaciones provenientes de mandatos judiciales, para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en atención a los criterios de priorización establecido en la ley y su reglamento, a efectos de reducir costos al Estado y dar cumplimiento, de manera oportuna y dentro del marco legal establecido para tal fin.

Sin embargo, es preciso mencionar que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, tiene como finalidad desarrollar programas de capacitación y entrenamiento de los profesores del sector público, e incentivarlos por la buena preparación educativa, intelectual y ética de los alumnos de las escuelas públicas; así como la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento de escuelas Públicas, con énfasis en desarrollo informático; siendo que, dichos programas se encuentran contemplados en el Art. 2° de la Ley N° 29775 – Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao.

Asimismo, el **Artículo 3° de la Ley N° 29775 – Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao**, modificado por la **Ley N° 30878**, establece los Porcentajes máximos de inversión en los programas; esto es:

El diez por ciento de la renta de aduanas destinado al Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Fonded-Callao) se aplica a la ejecución de los respectivos programas en los siguientes porcentajes máximos:

- El cincuenta y cuatro por ciento (54%), para los programas comprendidos en los literales a, b, c y d del párrafo 2.1 del artículo 2.
- 2. El treinta y uno y medio por ciento (31.5%), para los programas comprendidos en los literales e y f del párrafo 2.1 del artículo 2.
- 3. El cuatro y medio por ciento (4.5%), para la contratación de técnicos y asesores altamente especializados para el Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao (Cafed-Callao) y el pago de dietas a los miembros de dicho consejo.
- 4. El diez por ciento (10%), para la Universidad Nacional del Callao para programas destinados exclusivamente para inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional.

Que, los porcentajes máximos de inversión y gastos del Presupuesto asignado al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, como participación en Renta de Aduanas, según el Art. 3° de la Ley N° 27613, modificado mediante Ley N° 30878; se encuentran distribuidos para la ejecución de las actividades y programas establecidos en la misma Norma; en ese sentido, nos encontramos impedidos de utilizar dichos recursos en obligaciones y/o gastos que no estén contemplados en la misma ley; en ese sentido, **los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones provenientes de mandatos judiciales, necesariamente, deberán ser solicitados al titular del Pliego Presupuestario – Gobierno Regional del Callao; dando cuenta, además de ello, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, de las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.**

Que, según la estructura orgánica del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, y en atención a lo establecido en el numeral 9.3 del Art. 9° del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS; el **Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada**; de esta Unidad Ejecutora, quedaría integrada de la siguiente manera:

- El/a Gerente de Administración (Presidente).
- El/a Gerente General del CAFED (Miembro).
- El Gerente de Asesoría Jurídica (Miembro)
- El Gerente de Planificación y Presupuesto (Miembro).
- Un representante designado por el titular del Pliego.

Por otro lado, es preciso señalar que, el numeral 7.1 del Art. 7° del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: 7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. En ese sentido, las disposiciones emitidas por este Órgano, están orientadas a la buena marcha y al cumplimiento de los fines institucionales.

Que, el Art. 19° del Reglamento de Organización y Funciones del CAFED, establece que, la Gerencia General, es el Órgano de mayor autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora Presupuestal, Titular del Pliego y Representante Legal del CAFED – CALLAO; en atención a ello, el literal j) del citado Reglamento, establece entre las funciones de la Gerencia General, la siguiente: **"expedir las Resoluciones de Gerencia General, en asuntos de su competencia, necesarias para la buena marcha del CAFED-CALLAO"**; en ese sentido, corresponde a este despacho emitir el Acto Resolutivo, con el que se disponga la conformación del **"Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada"**, de esta Unidad Ejecutora – Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, de esta Unidad Ejecutora – Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED; el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:



- Gerente de Administración (Presidente).
- Gerente General del CAFED (Miembro).
- Gerente de Asesoría Jurídica (Miembro)
- Gerente de Planificación y Presupuesto (Miembro).
- Sub Gerente de Recursos Humanos (Miembro).

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, realice las acciones necesarias a fin de elaborar el listado de las obligaciones provenientes de mandatos, dispuestos por el Órgano Jurisdiccional, para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada; en atención a los criterios de priorización establecidos en la norma, a efectos de reducir costos al Estado y dar cumplimiento de manera oportuna y dentro del marco legal establecido para tal fin.



ARTICULO TERCERO. – DISPONER la notificación de la presente Resolución, a los miembros integrantes del Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada.



ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GINO ALDO CORDIGLIA GONZALES
GERENTE GENERAL
CAFED